Cota – Cundinamarca 8 de agosto de 2022

Arquitecto:
WILLIAM ALFONSO TOVAR
Subdirección de Gestión del Riesgo
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
Bogotá

Ref: certificado uso de suelo curaduría

Con la presente hago entre del certificado de uso de suelo solicitado a curaduría No 4 para dar cumplimiento a la solicitud realizada por unidad administrativa del cuerpo oficial bomberos UAECOB.

Se adjunta los siguientes documentos.

1. **Certificado uso de suelo.**

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Al contestar cite Radicado: R-00001-202203010-UAECOB Id: 130123
Folios: 2 Fecha: 2022-08-08 15:15:43
Anexos: 0
Remitente : VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA SAS - NATHALIA SABOGAL ARIAS
Destinatario: SUBDIRECCION GESTION DEL RIESGO

NATHALIA SABOGAL ARIAS
Directora de RRHH Y SST
VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA

Bogotá D.C, 19 de julio de 2022

Oficio N° 22-4-03681

Señores
VOLADURAS CONTROLADAS DE COLOMBIA S.A.S
LT ZONA 2 MIRADOR BETA 3
Tel: 3177679231 / 3118517310
voladurascontroladas@gmail.com / y.barbosa@voladurascontroladas.com
Ciudad

Radicación	**: 11001-4-22-1550**
Referencia	**: Concepto de Uso**
Predio	**: LT ZONA 2 MIRADOR BETA 3**
Localidad	**: Suba**
Barrio o Urbanización	**: Tuna Rural**
Chip	**: AAA0244JBFT**

Apreciados señores,

El presente concepto se emite en el marco de las disposiciones del Decreto 190 de 2004, de conformidad con el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2022-76865 del 17 de junio de 2022, por el cual se determina la reviviscencia del citado decreto, con ocasión de la medida cautelar de Suspensión Provisional del Decreto 555 de 2021, ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Nulidad que se adelanta bajo el expediente 11001333400520220006600.

En atención a su solicitud radicada con el número de la referencia, nos permitimos informarle que el marco normativo que rige actualmente para el Distrito Capital, fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004[1].

En cumplimiento del citado POT, se expidió el Decreto Distrital 435 de 2015, *"Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Zona Norte que reglamenta la Pieza Rural Norte de Bogotá, D.C"*, el predio de la referencia se localiza en la Zona Normativa Rural, **ZNR 6: Áreas para la Producción Sostenible de Alta Capacidad.** Para tal efecto, el Artículo 88 del Decreto citado, establece el régimen de Usos,

Así las cosas, el uso **AGROINDUSTRIAL** en consulta, de conformidad con los usos de la UPR en mención, la actividad está contemplada como **Compatible**, por tanto, se considera **PERMITIDA.**

El uso **INDUSTRIAL** en consulta, de conformidad con los usos de la UPR en mención, la actividad se considera **PROHIBIDA**, por no estar contemplada en la asignación de usos.

Adicionalmente, deben cumplirse los mandatos del Decreto Nacional 1538 de 2005 del entonces Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Normas para minusválidos y discapacitados) y aquellas normas que las modifiquen o complementen, además de los requerimientos de los títulos J y K del Reglamento Colombiano de Norma Sismo Resistente NSR-10 (Decreto Nacional 926 de 2010), así mismo deberá cumplir con el reglamento de propiedad horizontal en caso que se encuentre constituido.

EL PRESENTE CONCEPTO NO AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE NINGÚN USO, NI ES VÁLIDO PARA ADELANTAR INTERVENCIONES EN EL PREDIO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. SOLO SE ADQUIERE EL DERECHO A DESARROLLAR UN USO CUANDO SE CUENTE CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCION

El presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015

Cordialmente,

Arq. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4
Elaboró: Julia

MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4
Bogotá, D.C. - Colombia

[1] Plan de Ordenamiento Territorial *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*